

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 07 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ARELIS MERCEDES MENDOZA SAUREZ, ROSALBA CONDE MORENO, EIDY DEL CARMEN AVILA ALMENTERO Y MARY LUZ CALDERIN VEGA, contra FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS, FUNDACION SOCIAL CON FUTURO Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA. RAD. N° 230013105002-2021-00075-00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

MONTERIA, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presentado el escrito de subsanación allegado al correo institucional de este despacho judicial, decidirá si se admite o no la presente demanda.

Inicialmente esta unidad judicial devolvió la demanda al actor para que fuera subsanada por presentar falencias que no permitían su admisión. Posteriormente, la parte accionante allegó escrito de subsanación donde se evidencia que se allegó memorial poder, por lo tanto, el Juzgado constató que el mismo cumple con los presupuestos del artículo 26 del C.P.T Y DE LA S.S así como lo señalado por el artículo 5º del decreto 806 del año 2020.

Por consiguiente, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

ORDENA:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por ARELIS MERCEDES MENDOZA SAUREZ, ROSALBA CONDE MORENO, EIDY DEL CARMEN AVILA ALMENTERO Y MARY LUZ CALDERIN VEGA contra FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS, FUNDACION SOCIAL CON FUTURO Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA; **RAD. N° 230013105002-2021-00075-00.**

SEGUNDO: En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificadorio artículo 114 del C.P.L, De ella **CÓRRASE** traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda **FUNDACION SOCIAL CONTRUYENDO VIDAS** funsovid@hotmail.com, **FUNDACION SOCIAL CON FUTURO** angie_2pp@hotmail.com, **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. YENNIS PATRICIA NAVARRO MANCHECO, como apoderada judicial de la parte accionante, quien se identifica con C.C. N° 50.996.187 de Ayapel y T.P N° 306.515 del consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

**Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a5785fc428032039aa88af3b149181a2bd090408991792b6d9992133cf5d6fa

Documento generado en 07/09/2021 03:49:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**